634

Conc. 632

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

Ministerio de Economía y Producción

Secretaría de Comercio Interior

BUENOS AIRES, 7 DIC 2007

VISTO el Expediente Nº S01:0216769/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley Nº 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley Nº 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6º a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8º de la Ley Nº 25.156 con relación a la operación de concentración económica, consistente en la adquisición por parte de las empresas ACALAR S.A. e INVERSIONES Y PARTICIPACIONES S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de la empresa TARJETA AUTOMATICA S.A., de propiedad de los señores Don Edgardo Simón HOCSMAN (M.I. Nº 7.598.810), Don Bernardo LAUTERSZTEIN (M.I. Nº 17.333.534) y Don Eduardo Dante ROIG (M.I. Nº 8.296.808), acto que encuadra en el

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

Artículo 6º, inciso c) de la Ley Nº 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex – SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorízase la operación de concentración notificada, consistente en la adquisición por parte de las empresas ACALAR S.A. e INVERSIONES Y PARTICIPACIONES S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de la empresa TARJETA AUTOMATICA S.A., de propiedad de los señores Don Edgardo Simón HOCSMAN (M.I. Nº 7.598.810), Don Bernardo LAUTERSZTEIN (M.I. Nº 17.333.534) y Don Eduardo Dante ROIG (M.I. Nº 8.296.808).

ARTICULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del

Ministerio de Economía y Producción

Secretaría de Comercio Interior

689

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 21 de noviembre de 2007, que en VEINTISEIS (26) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION SCI N°

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

Dra. MARIANA N. QUIEVEDO
SECRETARIO ABOGADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

6341
CONC 632

Expte. N° S01:0216769/2007 (Conc.632) JS/ern-vb-ydc

DICTAMEN CNDC N° 637 / 2007

BUENOS AIRES, 21 NOV 2007

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0216769/2007 del Registro del Ministerio de Economía y Producción, caratulado: **"E. HOCSMAN, B. LAUTERSZTEIN, E. ROIG, ACALAR S.A. e INVERSIONES Y PARTICIPACIONES S.A. s/ Notificación art. 8° ley 25.156 (Conc. 632)"**, por la cual las empresas ACALAR S.A. e INVERSIONES Y PARTICIPACIONES S.A. (en adelante, LOS COMPRADORES) adquirirán el paquete accionario de control de la sociedad TARJETA AUTOMÁTICA S.A. (en adelante TARJETA AUTOMÁTICA), de propiedad de los particulares, Sres. Edgardo Simón HOCSMAN, Bernardo LAUTERSZTEIN, y Eduardo Dante ROIG (en adelante, LOS VENDEDORES).

I. DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

La operación

ESCARPIN FILL

1. La operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición del paquete accionario de control por parte de LOS COMPRADORES, de la firma TARJETA AUTOMÁTICA S.A., cuyo perfeccionamiento se encuentra por acuerdo contractual sujeto a la aprobación de la Operación de Concentración en los términos de la LDC.

2. El 20 de abril de 2007 LOS COMPRADORES suscribieron con LOS VENDEDORES un contrato de compraventa de acciones, mediante el cual los primeros se comprometieron a adquirir 323.769 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal pesos 1 ($1) cada una y con derecho a un voto por acción de TARJETA AUTOMÁTICA S.A., representativas del cien por ciento (100%) del capital social de dicha compañía.

3. En consecuencia, producto de la operación de concentración notificada, el GRUPO SUPERVIELLE y ACALAR S.A. adquirirán el control conjunto de TARJETA AUTOMÁTICA S.A., en un 51% y 49%, respectivamente.

II. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La compradora

4. ***INVERSIONES Y PARTICIPACIONES S.A.*** tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, actividades

ES COPIA FIEL

financieras, mediante el aporte de capitales en dinero o en especie a sociedades constituidas o por constituirse (con las limitaciones del art. 30 y conexos de la ley 19.550) o a particulares, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, otorgamiento de fianzas y/o garantías, constitución o transferencia de préstamos comunes, hipotecarios, con exclusión de las operaciones previstas en la ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público.

5. Detenta el control de Banco Banex S.A. (89,13%) y Riguna Participaçao e Administraçao Ltda. (99,995%), participando en Banex S.A. Crédito, Financiamento e Investimento (7,75).

6. Por su parte, ***ACALAR S.A.***, tiene por objeto efectuar por cuenta propia o de terceros o en asociación con terceros (a) inversiones y (b) operaciones financieras. A la fecha no registra actividad comercial. Su única actividad será detentar el 49% de la tenencia accionaria de Tarjeta Automática.

Los vendedores

7. Se trata de personas físicas con residencia en el país; son los Sres. ***EDGARDO SIMÓN HOCSMAN*** y ***EDUARDO DANTE ROIG***, de nacionalidad argentina, y ***BERNARDO LAUTERSZTEIN***, oriundo de Polonia, naturalizado argentino.

ES COPIA FIEL
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

La sociedad adquirida

8. Resulta ser ***TARJETA AUTOMÁTICA S.A.***; ésta es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de nuestro país, cuya principal actividad es el financiamiento dirigido. En la actualidad dicha compañía opera bajo cuatro marcas distintas "Carta Automática", "Pesos Ya", "Crédito Dirigido" y "Tarjeta Propietaria" quienes operan en los mercados de (i) tarjetas de crédito, y (ii) créditos para consumo. Como se adelantara, esta sociedad se encuentra controlada por los señores Edgardo Simón Hocsman, Bernardo Lautersztein y Eduardo Dante Roig.

III. ENCUADRE LEGAL

9. Las partes involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de dicha norma.

10. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

11. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS

260

DOSCIENTOS MILLONES ($200.000.000) establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

12. El día 15/06/07, el Dr. (i) Manuel Esteban Adrogué, en su carácter de apoderado de los Sres. Edgardo Simón Hocsman, Bernardo Lautersztein y Eduardo Dante Roig (LOS VENDEDORES), (ii) el Sr. Gabriel Coqueugniot, en representación de la sociedad ACALAR S.A., y (iii) los Sres. Elisabet Gladys Balzano y Carlos Martín Noel, en representación de INVERSIONES Y PARTICIPACIONES S.A. (LOS COMPRADORES) notificaron en forma conjunta la operación de concentración económica traída en análisis (cfr. fs. 2/591).

13. Tanto la providencia de fecha 20-06-2007 (fs. 592), como las de los días 28-06-2007 (fs. 606), y 10-07-2007 (fs. 608) son contestes en determinar que hasta tanto no se diera cumplimiento a la Resolución SDCyC N° 40/2001, no se daría trámite a la presentación ni comenzaría a correr el plazo previsto por el art. 13 de la LDC.

14. El plazo comenzó a correr a partir del día hábil posterior a la presentación de fecha 11-07-2007 (cfr. 609/618) y hasta el día 20/07/07, momento en que fuera notificada la suspensión de términos motivada por las observaciones realizadas al Formulario F-1 (cfr. fs. 620/621), de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ES COPIA FIEL

Dra. MARIANA NAQUIVEDO
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

695

15. El día 19/07/07, los notificantes formalizaron a fs. 628/630 una presentación a efectos de cumplimentar parcialmente lo ordenado precedentemente por esta Comisión Nacional, sin que la misma alterara la suspensión dispuesta.

16. Lo propio ocurrió con las presentaciones de fecha 10-08-2007 (foja única 632), 24-09-2007 (fs. 642/651), 03-10-2007 (fs. 656/657) pues la información suministrada resultó también incompleta (cfr. providencias de fs. 634/635 y 639, respectivamente).

17. Por fin, con la instrumental agregada a fs. 643/644 el día 16-10-2007, los plazos procesales se reanudaron el día 17-10-2007, encontrándose la operación notificada en condiciones de ser evaluada mediante el dictado del pertinente dictamen.

18. Sin perjuicio de ello, la ulterior presentación conjunta de fecha 9 de noviembre de 2007, por parte de los notificantes, da cuenta de que éstos han suscripto una *addenda* al contrato de compraventa de acciones, mediante la cual modificaron la cláusula 5.6, reduciendo los plazos de no interferencia y no competencia originalmente establecidos.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

ES COPIA FIEL

IV.1. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

19. La presente operación consiste en la adquisición, por parte de Inversiones y Participaciones y Acalar, del 100% del capital social de Tarjeta Automática. Concretamente, luego de efectuada la operación, Inversiones y Participaciones detentará el 51% del capital social de Tarjeta Automática y Acalar el 49%.

20. Por su parte, Inversiones y Participaciones es una empresa dedicada a realizar por cuenta propia o de terceros o, asociada a terceros, actividades financieras mediante el aporte de capitales en dinero o en especie a sociedades constituidas o por constituirse (con las limitaciones del art. 30 y conexos de la Ley 19.550) o a particulares, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, otorgamiento de fianzas y/o garantías, constitución o transferencia de préstamos comunes, hipotecarios, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público. La misma forma parte del Grupo Supervielle, que a su vez controla al Banco Banex, Banco Supervielle, a la empresa Sofital, y tiene participación con derecho a voto en Adval.

21. El Banco Banex y el Supervielle son bancos comerciales autorizados por el Banco Central de la República Argentina para funcionar como Entidades Financieras. Ambos, dentro de su paquete de productos financieros, comercializan tarjetas de crédito y otorgan créditos

ES COPIA FIEL

2001
697
DRA. MARIANA N. QUEVEDO
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

personales.

22. Sofital tiene por objeto desempeñar operaciones financieras y de administración de valores inmobiliarios.

23. Adval tiene por objeto realizar actividades financieras y de inversión, excepto las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras o cualquier otra que requiera del ahorro público. La principal marca de Adval es Cordial, utilizada para comercializar préstamos personales y tarjetas de crédito.

24. La otra compradora, Acalar, tiene por objeto efectuar por cuenta propia o de terceros o, en asociación con terceros, inversiones y operaciones financieras. A la fecha no registra actividad comercial; su única actividad será detentar el 49% de la tenencia accionaria de Tarjeta Automática.

25. Por otra parte, Tarjeta Automática es una empresa constituida bajo las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es el financiamiento dirigido. En la actualidad la misma opera bajo cuatro marcas distintas: "Carta Automática", "Pesos Ya", "Crédito Dirigido" y "Tarjeta Propietaria", que operan en los mercados de tarjetas de crédito y créditos para consumo.

26. De esta manera, la operación de concentración económica presenta relaciones horizontales, entre el Grupo Supervielle y Tarjeta

ESTE PAPEL
Lic. MARIANO N. GUEVEDO
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Automática, en el mercado de servicios financieros, y, en particular, en lo que hace a tarjetas de crédito y créditos para consumo.

IV.2. DEFINICIÓN DE MERCADO RELEVANTE

27. Tal como lo establecen los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas (en adelante "los Lineamientos"), aprobados por Resolución 164/2001 de la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, a los efectos de establecer si una concentración limita o no la competencia, es preciso delimitar el mercado que se verá afectado por la operación. Este mercado, que se denomina mercado relevante, comprende dos dimensiones: el mercado del producto y el mercado geográfico.

28. El marco metodológico para la definición del mercado relevante, tanto en su dimensión de producto como geográfica, es lo que se conoce como test SSNIP ("Small but Significant and Nontransitory Increase in Price"). Referido al mercado del producto, este test define como mercado relevante al menor grupo de productos respecto del cual, a un hipotético monopolista de todos ellos, le resultaría rentable imponer un aumento de precios pequeño, pero significativo y no transitorio[1].

[1] El aumento de precios considerado va del 5% al 10%.

S COPIA FIEL

Lic. MARIANA H. [illegible]
SECRETARIO TÉCNICO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

699

29. Referido al mercado geográfico, el test define como mercado relevante a la menor región dentro de la cual resultaría beneficioso para un único proveedor del producto en cuestión imponer un incremento pequeño, aunque significativo y no transitorio, en el precio del producto.

30. Una vez definido el mercado relevante se procederá al cálculo de la concentración y participaciones de mercado y al análisis de las características de la competencia en dicho mercado.

MERCADO DEL PRODUCTO

31. Como se mencionó en el apartado anterior, el adquiriente es un grupo que posee dos bancos comerciales y tres entidades financieras, y el objeto de la operación es una compañía financiera. Así, mientras que las dos constituyen entidades financieras (o grupo de entidades financieras en el caso de Supervielle), los bancos comerciales están regulados por la Ley N° 21.526, pero también existen compañías financieras que no se encuentran alcanzadas por dicha disposición, como es el caso de Tarjeta Automática. Según información presentada por las partes, estas últimas se distinguen de las entidades financieras reguladas por la mencionada Ley, entre otras cosas, por la posibilidad de financiarse mediante depósitos que poseen las

ES COPIA FIEL
Dra. MARIANA N. OCEVEDO
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

reguladas.[2]

32. Por su parte, los bancos comerciales son los de mayor rango de actividades permitidas. En función de la mayor variedad de productos y servicios financieros que ofrecen los bancos en un mismo lugar, en oportunidades anteriores se ha considerado que los mismos constituyen un mercado relevante propio, que no incluye a las restantes entidades financieras.[3]

33. Ahora bien, ambas empresas que forman parte de la presente operación de concentración económica otorgan créditos para consumo y son emisoras de tarjetas de crédito, por lo que es preciso definir el mercado con respecto a estos dos productos.

i) Tarjetas de Crédito

34. Las tarjetas junto con los cheques y el dinero en efectivo integran el conjunto de instrumentos de pago masivamente utilizados. En consecuencia, al momento de definir el mercado del producto es necesario analizar las características que poseen los diferentes instrumentos de pago y la sustitución existente entre ellos.

---

[2] Ver fs. 33.
[3] Expte. N° S01:0000435/2003 (Conc. 395), Expte-S01:0097964/2003 (Conc. Nº 409), Expte. N° SO1: 0070757/2004 (Con.453).

COPIA FIEL

Lic. MARIANA N. QUEVEDO
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

35. En cuanto a las tarjetas, existen tres tipos que se utilizan como medio de pago: tarjetas de compra, de crédito y de débito. La tarjeta de compra permite a su tenedor realizar compras con el compromiso de cancelar el saldo adeudado a la expiración del período de facturación mensual; la tarjeta de crédito posibilita a su titular transferir la cancelación de la deuda emergente de su uso a períodos sucesivos de su facturación, con el consiguiente costo financiero; por último, la tarjeta de débito permite que el importe que derive de su empleo se debite directamente de la caja de ahorro o cuenta corriente bancaria de su titular.

36. A partir de esta descripción se puede concluir que aún cuando los tres tipos de tarjeta ofician como medios de pago, difieren entre sí respecto del resto de sus atributos: mientras las tarjetas de crédito permiten diferir la fecha de pago de la compra y además financiar los consumos realizados por su titular, las tarjetas de compra carecen de esta segunda característica y las de débito carecen de ambas.

37. De esta manera, considerando su atributo como medio de pago, la tarjeta de crédito o compra es un sustituto del circulante, de los cheques y de las tarjetas de débito, ya que si los costos asociados a la adquisición de tarjetas subieran significativamente, los consumidores estarían más dispuestos a utilizar medios de pago alternativos, sacrificando en ese caso la comodidad tener un medio de pago aceptado que le evita portar efectivo.

ES COPIA FIEL

260

DRA. MARIANA N. QUEVEDO
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

38. Ahora bien, respecto de la necesidad del consumidor de poder diferir el pago de una compra, el circulante, los cheques y las tarjetas de débito no son sustitutos de las tarjetas de compra y crédito, ya que precisamente la característica de éstas es posponer en el tiempo la pérdida de liquidez que el pago contado implica.

39. Si bien los cheques permiten diferir la fecha de pago, es necesario tener en cuenta que desde la óptica del comerciante no es indistinto la aceptación de uno u otro instrumento. Por un lado, el cheque implica para el comerciante un mayor costo asociado a la propia evaluación que éste debe realizar del riesgo que entraña el cliente. Por otra parte, el uso del cheque está menos difundido especialmente para aquellas transacciones de escaso valor, con lo cual los incentivos a sustituir un medio de pago masivo, como es lo la tarjeta de crédito, por otro cuyo uso está menos extendido, como el cheque, se encuentran fuertemente acotados.

40. De esta manera, los productos que compiten estrictamente entre sí para satisfacer las necesidades de los consumidores son las distintas marcas tarjeta de crédito y compra, excluyéndose entonces a las tarjetas de débito, a los cheques y al dinero en efectivo.[4]

41. Ahora bien, dentro del mercado de las tarjetas de crédito se puede diferenciar entre los denominados sistemas cerrados y los sistemas

[4] Expte. Nro. 064-002587/97 (C.418)

COPIA FIEL
Dra. MARIANA N. ROQUEDO
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

abiertos, cuya diferencia radica en el rol que cumplen los distintos agentes que forman parte del mercado. En este sentido, los agentes involucrados son los siguientes:

- Empresas administradoras: Son las entidades titulares de una marca de tarjeta de crédito que pueden tener a su cargo el procesamiento y administración de las operaciones efectuadas con la misma.

- Emisores de tarjetas de crédito: Son las entidades financieras, reguladas o no, que comercializan las tarjetas de crédito para financiar el consumo de sus clientes.

- Bancos pagadores: son los responsables de efectuar el clearing entre la red de comercios, clientes y empresas administradoras.

42. Los sistemas abiertos son aquellos en los cuales la administradora del sistema delega en otras entidades las tareas de emisión, comercialización y relación con los clientes. Algunos ejemplos de estos sistemas son las tarjetas VISA y Mastercard.

43. Los sistemas cerrados son aquellos en los que la administradora cumple también el rol de emisora, comercializadora y encargada de la relación con los clientes. Entre los más conocidos se puede mencionar a las empresas American Express y DINERS.

ES COPIA FIEL
260
704
DRA. MARIANA N. OLIVERO
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

44. Estas tarjetas pueden ser vistas por un grupo de consumidores como sustitutas. En este sentido, para aquel consumidor que posee una tarjeta de crédito de la vendedora, una como VISA o Mastercard satisface las mismas necesidades en tanto las empresas de sistema abierto tienden a poseer una amplia red de locales adheridos.

45. Adicionalmente, esta CNDC considera que el mercado más estricto para las empresas involucradas está dado por las tarjetas de crédito tanto de sistemas cerrados como de sistemas abiertos. En este sentido, se evalúa que de no presentarse problemas de competencia en el mismo, tampoco los habrá en un mercado más amplio.

ii) Créditos para Consumo

46. En el marco de la presente operación, de considerar a los créditos emitidos por los dos tipos de entidades financieras como sustitutos, se está en presencia de relaciones horizontales. En el otro extremo, de tomar el mercado más restringido, las empresas involucradas pertenecerían a dos mercados separados, y, en consecuencia, la operación sería de conglomerado en lo que refiere a este producto.

47. Sin embargo, se puede considerar que existe un segmento de clientes a los cuales les resulta indiferente tomar un crédito en efectivo de un banco comercial o tomarlo de una entidad financiera no regulada por el BCRA, como es el caso de Tarjeta Automática.

ES COPIA FIEL
Dra. MARIANA V. CUEVELO
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

48. En consecuencia, como de no surgir problemas de competencia en el mercado más estricto tampoco los habrá en el ampliado, esta CNDC evaluará los efectos de la presente operación en el primero; es decir, que el mercado del producto estará compuesto por los créditos para consumo en general.

MERCADOS GEOGRÁFICOS

49. Con respecto al mercado de tarjetas de crédito, se observa que hay dos tipos de tarjetas: aquellas cuyo alcance es regional, y aquellas que tienen una cobertura nacional.

50. Ahora bien, desde el punto de vista de los consumidores, puede considerarse que al momento de tomar una tarjeta de crédito los mismos priorizan la cobertura comercial en su localidad de residencia, así como el lugar de la solicitud va a estar dado también por la misma localidad. Esto también se espera en cuanto a la solicitud de un crédito para consumo.

51. Asimismo, considerando que de no presentarse preocupaciones desde el punto de vista de la competencia en los mercados más restringidos tampoco las habrá en los ampliados, esta CNDC concluye que ambos mercados geográficos tienen dimensión local.

52. En consecuencia, se analizarán los efectos de la presente operación en aquellos mercados en que se superponen compradora y

vendedora, que son las ciudades de San Miguel de Tucumán y de La Plata. Al respecto, cabe destacar que la superposición se presenta entre la oferta de tarjetas de crédito y préstamos para consumo que otorgan los bancos involucrados y Tarjeta Automática, en tanto los productos de Cordial se ofrecen exclusivamente en cinco localidades del conurbano bonaerense.

IV.3. Efectos De La Operación Sobre El Nivel De Concentración De Los Mercados

i) Tarjetas de Crédito

53. En diciembre de 2006 se encontraban circulando 15,893 millones de tarjetas de crédito. De ellas, aproximadamente 12,6 pertenecían a sistemas abiertos y 3,3 a sistemas cerrados.

54. A nivel nacional, la tarjeta más difundida es VISA, que concentra el 37,5% del mercado, seguida de Mastercard y Tarjeta Naranja, que poseen el 14.2% y 10.7%, respectivamente. Al respecto, cabe mencionar que mientras que las dos primeras pertenecen a sistemas abiertos, la tercera es del sistema cerrado.

55. En cuarto y quinto lugar se encuentran dos tarjetas que pertenecen a sistemas cerrados, como American Express y CMR Fallabella, con el

ES COPIA FIEL
Dra. MARIANA A. QUEVEDO
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

6.4% y el 4.3% del mercado, respectivamente.[5]

Gráfico N° 1. Participación de las principales marcas de tarjetas de crédito, en base a plásticos emitidos a diciembre de 2006.

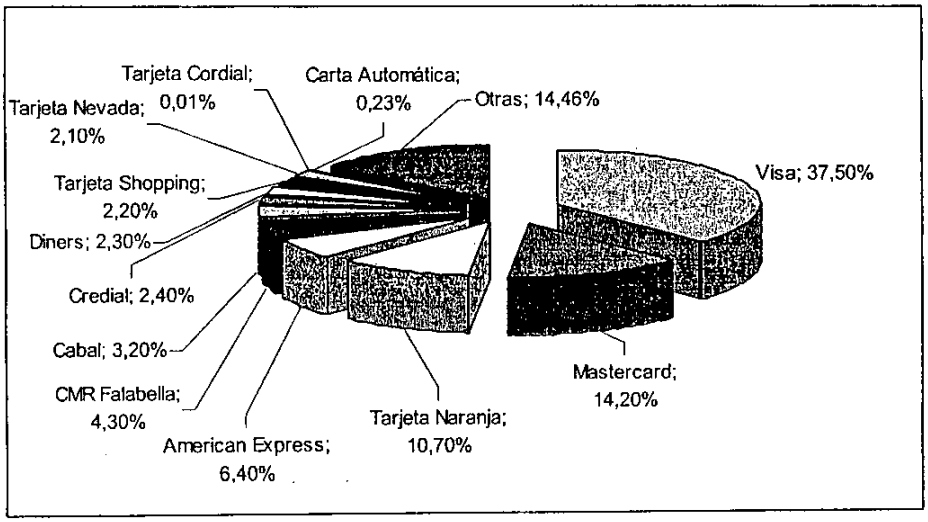

Fuente: CNDC en base a informe NotiBANCOS presentado por las partes en el marco del presente expediente.

56. Con respecto a las participaciones de las empresas involucradas, como se mencionó con anterioridad, las mismas se analizarán tomando los mercados geográficos más restringidos. En este caso, se verifica una superposición entre compradora y vendedora en las ciudades de San Miguel de Tucumán y La Plata.

[5] Información presentada por las partes, Informe NotiBANCOS, Mayo de 2007.

ES COPIA FIEL

708

Dra. MARIA INES EVEDO
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Ciudad de San Miguel de Tucumán

57. En la ciudad de Tucumán, como se observa en el cuadro 1, el Grupo Supervielle participa únicamente a través del Banco Banex, y detenta una participación del 1.67% del mercado. Tarjeta Automática, por su parte, también posee una participación reducida, en tanto concentra el 2.4% del mercado.

58. De esta manera, luego de finalizada la operación de concentración económica, el Grupo Supervielle pasaría a poseer una participación de alrededor del 4%.

Cuadro N° 1. Participación de las empresas involucradas en el mercado de tarjetas de crédito, en plásticos emitidos. Ciudad de San Miguel de Tucumán. Año 2006.

	Volumen (cdad. Plásticos)	Participación (%)
Grupo Supervielle	**2800**	**1,67%**
Banco Banex	2800	
Banco Supervielle	0	
Tarjeta Automática	**4052**	**2,41%**
Otros	161247	95,92%
Total país	**168099**	**100,00%**

4,08%

Fuente: CNDC en base a información presentada por las partes en el marco del presente expediente.

Ciudad de La Plata

ES COPIA FIEL
Dra. MARIANA N. QUEVEDO
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

59. A diferencia de lo sucedido en Tucumán, la emisión de tarjetas en la ciudad de La Plata muestra una caída durante los tres años bajo estudio. En este sentido, la misma asciende al 27% de los plásticos si se considera la variación entre el año 2006 y el 2004, y al 20% si se toma al 2006 con respecto al año anterior.

60. Con respecto a las empresas involucradas, la emisión de plásticos por parte del grupo Supervielle, contrariamente a la tendencia observada para el conjunto de entidades financieras que operan en la ciudad, creció un 27% en el 2006 con respecto al año anterior. En cuanto a la de Tarjeta Automática, también se incrementó, pero solamente en alrededor de un 2%.

61. Con respecto a las participaciones de mercado, dentro de las empresas involucradas, como se observa en el cuadro que sigue, el Grupo Supervielle tiene presencia a través de sus dos bancos. El Banco Banex posee una participación de mercado del 0.85% y el Supervielle de 1.08%, de modo tal que el grupo en su conjunto posee el 1.92% del mercado de tarjetas de crédito de la ciudad. Por su parte, Tarjeta Automática concentra el 2.21% del mercado de la ciudad.

62. De esta manera, una vez aprobada la presente operación de concentración económica, el Grupo Supervielle pasaría a detentar una participación de aproximadamente el 4% del mercado.

ES COPIA FIEL

Dra. MARIANA N. QUEVEDO
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Cuadro N° 2. Participación de las empresas involucradas en el mercado de tarjetas de crédito, en plásticos emitidos. Ciudad de La Plata. Año 2006.

	Volumen (cdad. Plásticos)	Participación (%)
Grupo Supervielle	**4259**	**1,92%**
Banco Banex	1870	0,84%
Banco Supervielle	2389	1,08%
Tarjeta Automática	**4891**	**2,21%**
Otros	212314	95,87%
Total país	**221464**	**100,00%**

4,13%

Fuente: CNDC en base a información presentada por las partes en el marco del presente expediente.

63. De las consideraciones precedentes se desprende que la presente operación de concentración económica no reviste la entidad suficiente como para resultar perjudicial a las condiciones de competencia de los mercados de tarjetas de crédito y resultar en perjuicio para el interés económico general.

ii) Créditos para Consumo

64. Como ya se ha mencionado, Tarjeta Automática cuenta, entre su cartera de productos, con diversos tipos de créditos para consumo bajo las marcas: Pesos Ya, Crédito Dirigido y, Tarjeta Propietaria.

65. Por su parte, el Grupo Supervielle a través de sus dos bancos comerciales ofrece préstamos personales, y por medio de Cordial

COPIA FIEL
FDO. MARIA INES LIVIEDO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

ofrece créditos para el consumo.

66. En el presente apartado, se analizarán las participaciones de mercado de las empresas involucradas, en aquellas localidades en donde existe superposición de sucursales de la compradora y de la firma objeto de la operación. Asimismo, se realizará un breve análisis de la evolución de mercado a nivel nacional.

67. En lo que respecta a los créditos de consumo a nivel nacional, se observa que desde el año 2004 hasta el 2006, el valor total de créditos otorgados por distintas entidades financieras sufrió un aumento del 171%. Durante el 2006 el monto total fue de 20,83 millones de pesos, esto es un 60% mayor al año anterior.

Ciudad de San Miguel de Tucumán

68. En la ciudad de Tucumán se refleja la tendencia al aumento que sufrió el valor de los créditos otorgados ocurrida a nivel nacional. Entre los años 2004-2006 el valor de los créditos en dicha provincia aumentó un 120%. En comparación al año anterior, el valor total de los créditos en el año 2006 mostró una suba del 53%.

69. En el cuadro Nº 3 se presentan los montos de créditos para consumo otorgados por el Grupo Supervielle y por Tarjeta Automática, en la Provincia de Tucumán.

ES COPIA FIEL
2604
Dra. MARIANA L. Q. LVEDO
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

70. Durante el año 2006, el monto de los créditos de consumo otorgados por las Compradoras, asume el 1.35% del mercado. En detalle, se observa que sólo el Banco Banex tuvo participación en dicho mercado, dado que el Banco Supervielle no tiene sucursales en la Provincia de Tucumán. Por su parte, Tarjeta Automática tuvo una participación del 0,12% del valor total del mercado.

71. De esta manera, luego de concretada la operación de concentración económica, el Grupo Supervielle pasaría a contar con el 1.47% del mercado.

Cuadro N° 3. Participaciones en miles de pesos de Grupo Supervielle y Tarjeta Automática en el Mercado Créditos para Consumo en Tucumán. 2006.

	Valor (en miles de$)	Participación (%)
Total Grupo Supervielle	**2.224**	**1,35**
Banco Banex	2.224	1,35
Banco Supervielle	0	0,00
Tarjeta Automática	**192**	**0,12**
Otros	162.165	98,53
Total Tucumán	**164.581**	**100**

1,47

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente

72. Dado que las participaciones conjuntas del Grupo Supervielle y de Tarjeta Automática en este mercado se encuentran por debajo del 2% del total de créditos otorgados, esta Comisión Nacional entiende que

COPIA FIEL
Dra. MARIANA N. QUEVEDO
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

de aprobarse la presente operación de concentración, la misma no representaría un perjuicio desde el punto de vista de la competencia.

Ciudad de La Plata

73. A diferencia de Tucumán, La Plata cuenta con dos sucursales del Banco Supervielle y una del Banex, a la vez que posee una sucursal de Tarjeta Automática.

74. En esta localidad, la evolución del monto total de los créditos para consumo entre 2004 y 2006 fue creciente pero en una cuantía inferior a la evolución registrada a nivel nacional. En ese período, dicha variable manifestó un aumento del 38%.

75. En el año 2006 el total de los créditos otorgados por diferentes entidades financieras fue de 216,83 millones de pesos, un 10% mayor respecto del año anterior.

76. Como se observa en el cuadro N° 4, en el caso de llevarse a cabo la presente operación, el Grupo comprador junto a Tarjeta Automática, abarcarían el 1,19% del mercado.

Cuadro N° 4. Participaciones en miles de pesos de Grupo Supervielle y Tarjeta Automática en el Mercado Créditos para Consumo en La Plata. Año 2006.

ES COPIA FIEL

260

714

DRA. MA... VEDO
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

	Valor (en miles de$)	Participación (%)
Total Grupo Supervielle	**2.125**	**0,98**
Banco Banex	1.731	0,80
Banco Supervielle	394	0,18
Tarjeta Automática	**457**	**0,21**
Otros	217.247	98,81
Total La Plata	**219.829**	**100**

1,19

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente

77. De lo precedente se desprende que, en el mercado de créditos para consumo, la operación de concentración en cuestión no genera preocupaciones desde el punto de vista de la competencia.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

78. Habiendo analizado los instrumentos legales aportados por las partes a los efectos de esta operación, no se advierte a juicio de esta CNDC, que la *"ADDENDA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES"* (cfr. fs. 667/670), modificatoria de la cláusula *"5.6 No Interferencia y No Competencia"* del contrato de compra-venta de acciones celebrado el día 20-04-2007 entre los notificantes, resulte restrictiva de la competencia; ello, en tanto que el plazo máximo de no interferencia ni competencia que afecta a cada uno de los vendedores no excede el plazo de dos años a contar desde la fecha de cierre de la operación, de conformidad con el criterio adoptado por esta Comisión Nacional para casos análogos.

260

ES COPIA FIEL

Dra. MARIANA N. QUEVEDO
SECRETARIA LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

VI. CONCLUSIONES

79. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

80. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de las empresas ACALAR S.A. e INVERSIONES Y PARTICIPACIONES S.A. del 100% del capital social de la empresa TARJETA AUTOMÁTICA S.A., de propiedad de los Sres. Edgardo Simón HOCSMAN, Bernardo LAUTERSZTEIN, y Eduardo Dante ROIG.

DIEGO PABLO POVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Lic. JOSE A. SBATTELLA
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

El Lic. Sbattella no firma la presente por encontrarse de licencia

Dra. MARIANA N. QUEVEDO
SECRETARIA LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA